

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de febrero del 2024.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 604

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8.
DEMANDADO: RHONAL RODRIGO RUIZ ROJAS C.C 1.111.792.850.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00223 -00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A 890.903.938-8** contra **RHONAL RODRIGO RUIZ ROJAS C.C 1.111.792.850** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 7490094634.

1. Por la suma de \$ **17.262.627 M/CTE**, como capital insoluto de la obligación título valor pagaré No. 7490094634.
 - 1.1 Por los intereses moratorios a la **TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el capital anterior desde el **02 de octubre de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 25589723.

2. Por la suma de \$ **16.288.982 M/CTE**, como capital insoluto de la obligación título valor pagaré No. 25589723.
 - 2.1 Por los intereses moratorios a la **TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el capital anterior desde el **15 de febrero de 2024**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** portadora de la tarjeta profesional No. 281.727 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 1.018.461.980, actuando como apoderado judicial mediante endoso en procuración otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.**, para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 28 DE FEBRERO DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542ce8a1c14f303b7c3f7187fd29fb916e97b20e1f9b0d8e513f01e00e1c2c5a**

Documento generado en 26/02/2024 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>